

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES X

Caracas, miércoles 13 de julio de 2011

Número 39.712

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo del Centésimo Primer Aniversario del Natalicio del Dirigente Político y Parlamentario Jesús Faría.

#### Vicepresidencia de la República Comisión Central de Planificación

Providencia mediante la cual se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Organismo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario  
Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Administradora Urbana, S.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
Providencia mediante la cual se anula la autorización otorgada al ciudadano Serafin Torres, para actuar como Corredor de Seguros.

#### BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa que a partir del 14 de julio de 2011, las Instituciones bancarias podrán cobrar hasta los límites máximos de comisiones, tarifas o recargos por las operaciones y actividades que en él se indican.

Resolución mediante la cual se establece que las Instituciones bancarias sólo podrán cobrar a sus clientes o al público en general comisiones, tarifas y/o recargos por los conceptos que hayan sido establecidos por el Banco Central de Venezuela mediante Resoluciones y Avisos Oficiales dictados en la materia, hasta los límites máximos en ellos permitidos.

#### FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de Inversiones 171777, C.A., persona jurídica vinculada al Banco del Sol, Banco de Desarrollo, C.A. (en proceso de liquidación).

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Actas.

#### INTI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Instituto.

#### INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Mikal Orensanz Fernán, como Gerente Encargado de la Oficina de Administración y Finanzas de este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Aviso mediante el cual se procede a declarar vacante el Sillón N° 6 que ocupaba el numerario Doctor José Melich Orsini, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
Resolución mediante la cual se designa como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil «Aluminio de Venezuela C.A. (ALVEN)», a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social FUNDACREDESA

Providencia mediante la cual se delega a partir de la fecha que en ella se indica, en las ciudadanas que en ellas se señalan, el Registro de Firma 1 y 2 en el Banco de Venezuela.

Providencias mediante las cuales se delega a partir de la fecha que en ella se señala, en la ciudadana Fabiola Maestre, Directora Ejecutiva (E) de esta Fundación las atribuciones, firma de actos y documentos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación  
Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

#### Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Teresa Infante Guaima, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se subsana, por error material, el contenido de los Actos Administrativos de efectos particulares dictados mediante las Resoluciones N° 0089, de fecha 17 de marzo de 2011 y N° 0189, de fecha de 08 de junio de 2011, respectivamente.

#### Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Licenciado en Informática Danny Nelson Chan Leung, Jefe de División de Sistemas (Encargado) de la Dirección de Tecnología, adscrita a la Vice Fiscalía.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

### ACUERDO CON MOTIVO DEL CENTÉSIMO PRIMER ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL DIRIGENTE POLÍTICO Y PARLAMENTARIO JESÚS FARÍA

#### CONSIDERANDO

Que Jesús Faría, quien nació hace 101 años, el 27 de junio de 1910, en Borjó estado Falcón, se incorporó al Partido Comunista de Venezuela (PCV) en el año 1935 en medio de la más feroz persecución gomecista, cuando los comunistas eran considerados traidores a la patria, y participó en condiciones de absoluta clandestinidad en la histórica 1era Conferencia Nacional del Partido Comunista de Venezuela el 8 de agosto de 1937, junto a figuras de la talla de Miguel Otero Silva y Kotepa Delgado, entre otros, donde la decisión de agrupar a los comunistas en una organización independiente le proporcionó a la clase obrera y a los trabajadores venezolanos su propia plataforma de lucha, lo cual no sólo derrotó las posturas reformistas de la socialdemocracia venezolana, sino que constituyó un salto cualitativo en las luchas políticas de la Venezuela del siglo XX y un antecedente de gran relevancia de nuestra Revolución Bolivariana.

#### CONSIDERANDO

Que a lo largo de la década de los años 30 y 40 del siglo pasado, Jesús Faría tomó parte en la fundación de decenas de sindicatos petroleros en todo el país, convirtiéndose en el principal dirigente del combativo movimiento obrero petrolero venezolano, conduciéndolo invariablemente sobre bases clasistas y revolucionarias, participando en la dirección de las dos grandes huelgas petroleras del siglo XX en Venezuela; por una parte en la histórica huelga de 1936-1937, definida como la primera gran confrontación antiimperialista de la clase obrera venezolana y, por la otra, en la gran huelga petrolera de 1950 en

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el del artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que

establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 14/10/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUJA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **ALFARO PERALES ENNIO CELESTINO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.173.868**, con fundamento al artículo 5 literal 1 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las jubilaciones especiales el cual indica textualmente "Las enfermedades graves, dictaminadas en el respectivo informe médico, que impidan permanentemente el normal desempeño de funciones o actividades de índole laboral"

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **ALFARO PERALES ENNIO CELESTINO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.173.868**, de 60 años de edad, con 17 años, 08 meses y 22 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **OPERADOR DE MAQUINA FOTOCOPIADORA**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES CON UN CENTIMO** (Bs. 2.094,01). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES CON TREINTA CENTIMOS** (Bs. 942,30), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese,

**NANCY LÓPEZ QUEVEDO**  
**VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

N° 001

Caracas, 14 OCT 2010

200° y 161°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 14/10/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUJA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **PEREZ MARTINEZ CIRILO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.985.591**, con fundamento al artículo 5 literal 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las jubilaciones especiales el cual indica textualmente

"Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas por el respectivo informe social, en el cual se especifique que las circunstancias que genera tal situación, depende exclusivamente del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. Se entenderá como razón social, la avanzada edad del funcionario, empleado u obrero".

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **PEREZ MARTINEZ CIRILO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.985.591**, de 66 años de edad, con 24 años, 05 meses y 02 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **CHOPER**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLIVARES CON CUARENTA Y DOS CENTIMO** (Bs. 2.235,42). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN BOLIVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS** (Bs. 1.341,25), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese,

**NANCY LÓPEZ QUEVEDO**  
**VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL**

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 09/06/2011

N° 169.11

Visto que en fecha 03 de agosto de 2010, mediante Resolución N° 397.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479 de esa misma fecha, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) resolvió intervenir la empresa Administradora Urbana, S.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 25 de marzo de 1965, bajo el N° 81, Tomo 13-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Federal.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Administradora Urbana, S.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- Posee un activo por la cantidad de Setecientos Sesenta y Cuatro Bolívars Fuertes con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs.F. 764,55).
- 3- Posee pasivos por la cantidad de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Mil Novecientos Veintiocho Bolívars Fuertes con Diecisiete Céntimos (Bs.F. 1.440.928,17).
- 4- Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Mil Ciento Setenta y Siete Bolívars Fuertes con Veintín Céntimos (Bs.F. 1.440.177,21).
- 5- Presenta patrimonio por la cantidad de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Mil Ciento Sesenta y Tres Bolívars Fuertes con Dos Céntimos (Bs.F. 1.440.163,02)

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Administradora Urbana, S.A., no tiene objeción que realice con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de cuenta de fecha 20 de mayo de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Administradora Urbana, S.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Administradora Urbana, S.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la

Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esdem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° 001733      Caracas,      09 JUN 2011

201 ° y 152 °

Visto que, en fecha 17 de enero de 2011, se recibió en este Organismo comunicación signada bajo el N° 0000968 del control interno de correspondencia, por medio de la cual la ciudadana **RAIZA ZORAYA TORRES PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.308.375, notificó a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el fallecimiento de su padre, ciudadano **SERAFIN TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.425.918, quien fue autorizado para actuar como Corredor de Seguros bajo el N° 1800, la referida ciudadana anexó al escrito Copia Certificada del Acta de Defunción N° 845 emitida por la Registradora Municipal del Registro Civil del Municipio Chacao Estado Miranda, ciudadana **VALENTINA FERRARA LAUDATO**, en fecha 10 de enero de 2011.

Visto que, el fallecimiento del ciudadano **SERAFIN TORRES**, implica que éste ha cesado en las actividades como Corredor de Seguros para las cuales fue autorizado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, ha decaído el objeto del acto administrativo al no existir el supuesto de hecho que dio origen al mismo y que es indispensable para su vigencia.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por Órgano de quien suscribe.

DECIDE:

**PRIMERO:** Anular la autorización otorgada al ciudadano **SERAFIN TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.425.918, para actuar como Corredor de Seguros, distinguido con la credencial N° 1800. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Corredores de Seguros.

**SEGUNDO:** La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución N° 2013 de fecha 03 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26) y 50 de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Propagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y en atención a lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 11-07-01 de fecha 12 de julio de 2011, informa lo siguiente:

A partir del 14 de julio de 2011, las instituciones bancarias podrán cobrar hasta los siguientes límites máximos de comisiones, tarifas o recargos por las operaciones y actividades que se mencionan a continuación:

I. OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

a) Fondo de Activos Líquidos (FAL) Personas Naturales y/o Jurídicas:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                    | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                                            | Bs.F.                                       |
| Emisión de libreta (a partir de la segunda libreta al año) | 5,00                                        |

b) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Naturales:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                           | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                                                                   | Bs.F.                                       |
| Cuota de Mantenimiento Mensual                                                    | 3,00                                        |
| Emisión de Estados de Cuenta                                                      | 0,50                                        |
| Emisión de Chequeras (25 cheques), a partir de la tercera chequera en un semestre | 5,00                                        |
| Emisión de Chequeras (50 Cheques)                                                 | 10,00                                       |
| Suspensión de Chequeras                                                           | 4,00                                        |
| Suspensión de Cheques                                                             | 4,00                                        |
| Cancelación de cuentas antes de 90 días                                           | 5,00                                        |
| Cheques devueltos por falta de fondos                                             | 16,20                                       |
| Recargo por entrega de chequeras a domicilio                                      | 5,00                                        |
| Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque)                     | 0,20                                        |

c) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Jurídicas:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD        | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--------------------------------|---------------------------------------------|
|                                | Bs.F.                                       |
| Cuota de Mantenimiento Mensual | 4,50                                        |

|                                                               |       |
|---------------------------------------------------------------|-------|
| Emisión de Estados de Cuenta                                  | 1,40  |
| Emisión de Chequeras (25 cheques)                             | 6,00  |
| Emisión de Chequeras (50 Cheques)                             | 12,00 |
| Suspensión de Chequeras                                       | 4,00  |
| Suspensión de Cheques                                         | 4,00  |
| Cancelación de cuentas antes de 90 días                       | 8,00  |
| Cheques devueltos por falta de fondos                         | 16,20 |
| Recargo por entrega de chequeras a domicilio                  | 5,00  |
| Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque) | 0,24  |

d) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Naturales:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                           | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                                                                   | Bs.F.                                       |
| Cuota de Mantenimiento Mensual                                                    | 4,50                                        |
| Emisión de Estados de Cuenta                                                      | 0,50                                        |
| Emisión de Chequeras (25 cheques), a partir de la tercera chequera en un semestre | 5,00                                        |
| Emisión de Chequeras (50 Cheques)                                                 | 10,00                                       |
| Suspensión de Chequeras                                                           | 4,00                                        |
| Suspensión de Cheques                                                             | 4,00                                        |
| Cancelación de cuentas antes de 90 días                                           | 5,00                                        |
| Cheques devueltos por falta de fondos                                             | 16,20                                       |
| Recargo por entrega de chequeras a domicilio                                      | 5,00                                        |
| Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque)                     | 0,20                                        |

e) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Jurídicas:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                       | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                                               | Bs.F.                                       |
| Cuota de Mantenimiento Mensual                                | 5,00                                        |
| Emisión de Estados de Cuenta                                  | 1,40                                        |
| Emisión de Chequeras (25 cheques)                             | 7,00                                        |
| Emisión de Chequeras (50 Cheques)                             | 14,00                                       |
| Suspensión de Chequeras                                       | 5,00                                        |
| Suspensión de Cheques                                         | 5,00                                        |
| Cancelación de cuentas antes de 90 días                       | 8,00                                        |
| Cheques devueltos por falta de fondos                         | 16,20                                       |
| Recargo por entrega de chequeras a domicilio                  | 5,00                                        |
| Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque) | 0,28                                        |

f) Operaciones con Tarjetas de Débito:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                   | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                           | Bs.F.                                       |
| Reposición por extravío, robo o deterioro | 4,00                                        |

|                                                                                                                                               |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Emisión de tarjeta electrónica con tecnología de chip (pago único al efectuarse el cambio)                                                    | 4,00 |
| Avances de efectivo en puntos de venta                                                                                                        | 3,00 |
| Afiliación de beneficiario de tarjeta propagada (Comisión única por cada afiliación, a cargo de la persona jurídica que contrata el servicio) | 9,00 |

g) Operaciones Cajeros Automáticos de Otros Bancos:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                                          | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                                                                                  | Bs.F.                                       |
| Consulta                                                                                         | 2,00                                        |
| Rechazo (Fondos insuficientes, Clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero | 1,10                                        |
| Retiro                                                                                           | 3,25                                        |
| Transferencia                                                                                    | 2,00                                        |

h) Operaciones Cajeros Automáticos Propios:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                                          | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                                                                                  | Bs.F.                                       |
| Consulta 1/                                                                                      | 0,75                                        |
| Rechazo (Fondos insuficientes, Clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero | 0,75                                        |
| Retiro 1/                                                                                        | 0,75                                        |
| Transferencia                                                                                    | 0,75                                        |

## b) Operaciones con Tarjetas de Crédito 2/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                                                                                                                             | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <b>Resumen de Tarjetas de Crédito</b>                                                                                                                                               |                                             |
| Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional                                                                                                                                               | Bs.F. 20,00                                 |
| Tarjetas de crédito nivel 2 Titular                                                                                                                                                 | Bs.F. 25,00                                 |
| Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional                                                                                                                                               | Bs.F. 30,00                                 |
| Tarjetas de crédito nivel 3 Titular                                                                                                                                                 | Bs.F. 48,00                                 |
| Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional                                                                                                                                               | Bs.F. 48,00                                 |
| Tarjetas de crédito nivel 4 Titular                                                                                                                                                 | Bs.F. 72,00                                 |
| <b>Reposición por extravío, robo o deterioro de Tarjetas de Crédito</b>                                                                                                             |                                             |
| Tarjetas de crédito nivel 1 Adicional                                                                                                                                               | Bs.F. 10,00                                 |
| Tarjetas de crédito nivel 1 Titular                                                                                                                                                 | Bs.F. 10,00                                 |
| Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional                                                                                                                                               | Bs.F. 20,00                                 |
| Tarjetas de crédito nivel 2 Titular                                                                                                                                                 | Bs.F. 25,00                                 |
| Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional                                                                                                                                               | Bs.F. 30,00                                 |
| Tarjetas de crédito nivel 3 Titular                                                                                                                                                 | Bs.F. 48,00                                 |
| Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional                                                                                                                                               | Bs.F. 48,00                                 |
| Tarjetas de crédito nivel 4 Titular                                                                                                                                                 | Bs.F. 72,00                                 |
| Reposición por cambio tecnológico (de tarjeta con banda magnética a tarjeta electrónica con tecnología de chip, pago único al efectuarse el cambio y adicional al caso que aplique) | Bs.F. 4,00                                  |
| <b>Cheque devuelto para pago de Tarjetas de Crédito</b>                                                                                                                             |                                             |
| Cobro en facturación de tarjetas de crédito por cheque devuelto emitido para pago u abono a tarjetas de crédito de banco girado distinto al emisor de la tarjeta de crédito.        | Bs.F. 15,00                                 |
| Retiro o aviso de efectivo contra tarjeta de crédito - Operaciones Nacionales                                                                                                       | Hasta 5% del monto de la operación          |

## j) Servicios de Pagos a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica - Clientes Ordenantes:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                                                                                                                                          | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Operaciones de domiciliación (por cada transacción)                                                                                                                                              | Bs.F. 0,13                                  |
| General                                                                                                                                                                                          |                                             |
| Recargo por cada operación de alto valor (monto igual o superior a Bs.F. 500.000,01), procesada a través de la Cámara de Compensación Electrónica. Recargo cancelado por el emisor del cheque s/ | 100,00                                      |
| Por cada operación de crédito directo Cliente - Cliente                                                                                                                                          |                                             |
| Vía Bancaria                                                                                                                                                                                     | 3,60                                        |
| Vía Electrónica                                                                                                                                                                                  | 1,60                                        |
| Por cada operación de crédito directo Cliente - No cliente                                                                                                                                       |                                             |
| Vía Bancaria                                                                                                                                                                                     | 5,20                                        |
| Vía Electrónica                                                                                                                                                                                  | 5,20                                        |
| Por cada instrucción de abono en cuenta de cliente receptor - Pago proveedores                                                                                                                   | 0,70                                        |
| Por cada operación de crédito directo bajo la categoría de fideicomiso y pago de créditos al consumo mediante uso de la tarjeta de crédito:                                                      |                                             |
| Tarjetas Bancaria                                                                                                                                                                                | 3,60                                        |
| Vía electrónica                                                                                                                                                                                  | 1,60                                        |

## k) Cartas de Crédito Local:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                       | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO                                                                                            |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Apertura</b>                               | 0,90% del monto de la apertura de la carta de crédito calculada por cada 90 días o fracción, con una comisión mínima de Bs.F. 97,50.   |
| <b>Utilización</b>                            | 0,90% del monto utilizado de la carta de crédito, con una comisión mínima de Bs.F. 102,50.                                             |
| <b>Aceptación anual</b>                       | 0,75% del monto aceptado                                                                                                               |
| Modificaciones - Apertura                     | Bs.F. 90,00                                                                                                                            |
| Recepción - Servicios especiales de cobranzas | 2,25% del monto de la cobranza                                                                                                         |
| Modificaciones por incremento y/o extensión   | 0,90% del monto incrementado calculado por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda |
| Modificación solo contenido                   | Bs.F. 175,00                                                                                                                           |
| Otras modificaciones                          | Bs.F. 5,00                                                                                                                             |
| Portes (correo)                               | Bs.F. 5,50                                                                                                                             |

## l) Servicio de Custodia:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                                   | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Monto mensual por custodia                                                                | 0,05% del valor nominal del título          |
| Cobro de intereses                                                                        | 0,09% de los intereses cobrados             |
| Por cobro de capital                                                                      | 0,14% del capital cobrado                   |
| Cobranza y liquidación comisión Flat                                                      | 0,04% del monto cobrado                     |
| Traspasos a terceros comisión Flat                                                        | 0,02% del monto del traspaso                |
| Cobro de títulos denominados en moneda extranjera (capital o intereses) Comisión flat (%) | 0,25% del valor cobrado                     |
| Operaciones de compra y venta de títulos valores en moneda nacional                       | Hasta 2,00% sobre monto de cada transacción |

## m) Operaciones en Agencias:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                                                                                                   | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Consulta de saldo, últimos movimientos o corte de cuenta                                                                                                  | Bs.F. 2,00                                  |
| Transferencia en agencias - cuentas mismo banco                                                                                                           | 3,60                                        |
| Transferencia enviada vía BCV                                                                                                                             | 50,00                                       |
| Recargo por cada operación de bajo valor (monto menor o igual a Bs.F. 500.000,00), liquidada en el sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCV s/ | 100,00                                      |
| Emisión de referencia bancaria                                                                                                                            | 4,00                                        |
| Fotocopia de documentos (por hoja)                                                                                                                        | 2,00                                        |
| Envío fax                                                                                                                                                 | 1,00                                        |
| Gastos de Télex                                                                                                                                           | 2,00                                        |
| Copia de estado de cuenta                                                                                                                                 | 2,00                                        |
| Cheques de Gerencia Personas Naturales 4/                                                                                                                 | 15,00                                       |
| Cheques de Gerencia Personas Jurídicas 4/                                                                                                                 | 24,00                                       |
| Suspensión de cheque de gerencia                                                                                                                          | 5,00                                        |
| Certificados de pago (servicio de recaudación)                                                                                                            | 0,85                                        |
| Solicitud de copia de nota de consumo nacional e internacional.                                                                                           | 3,00                                        |
| <b>CAJAS DE SEGURIDAD</b>                                                                                                                                 |                                             |
| Pequeña (3.000 a 10.000 Cm3) mensual                                                                                                                      | 33,00                                       |
| Mediana (10.000 a 40.000 Cm3) mensual                                                                                                                     | 38,00                                       |
| Grande (40.000 Cm3 en adelante) mensual                                                                                                                   | 45,00                                       |
| Depósito en garantía                                                                                                                                      | 130,00                                      |
| Reposición de llave                                                                                                                                       | 100,00                                      |

## n) Taquilla Horario Extendido y Autobanco:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                          | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                                                  | Bs.F.                                       |
| Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) Clientes s/    | 1,50                                        |
| Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) No Clientes s/ | 2,00                                        |

## e) Centro de Contacto y Banca Móvil:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                            | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                                                                    | Bs.F.                                       |
| Mensajería de texto: Mensualidad                                                   | 1,25                                        |
| Consulta / transferencia entre cuentas mismo banco / pagos por operador telefónico | 0,75                                        |
| Atención telefónica (IVR)                                                          | 1,00                                        |

## p) Servicio de Corresponsales no Bancarios:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                       | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                               | Bs.F.                                       |
| Depósitos                                     | 1,00                                        |
| Retiros                                       | 3,00                                        |
| Consulta de saldos                            | 2,00                                        |
| Consulta de últimos movimientos               | 2,00                                        |
| Pago a tarjetas de crédito                    | 1,00                                        |
| Pago de servicios                             | 1,00                                        |
| Transferencia entre cuentas del mismo titular | 1,00                                        |
| Transferencia a cuentas de otro titular       | 3,50                                        |
| Rechazos por insuficiencia de fondos          | 0,75                                        |

## q) Otras Operaciones y/o servicios:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                                                                                                                                      | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Servicio de abono de nómina - Cuentas del mismo banco (cobro por cada persona - a ser pagada por el cliente ordenante) 6/                                                                    | Bs.F. 0,70                                                                 |
| Giros al cobro y descuento de giros cobrados                                                                                                                                                 | 1,90% del monto del giro                                                   |
| Mantenimiento de fianza o garantía                                                                                                                                                           | 3,00% trimestral sobre el monto de la fianza o garantía                    |
| Compra de facturas                                                                                                                                                                           | 3,00% del monto de la factura comprada                                     |
| Arrendamiento Financiero                                                                                                                                                                     | 3,00% del monto del arrendamiento                                          |
| Comisión Flat 7/                                                                                                                                                                             | 3,00% del monto del crédito                                                |
| Mantenimiento mensual de línea de crédito no vinculada a cuentas de depósito y manéjase con chequera.                                                                                        | Bs.F. 18,00                                                                |
| Servicios no financieros definidos en el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, prestados a microempresarios 8/ | 7,5% del monto del crédito, la cual podrá ser cobrada de forma anticipada. |

## II. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

## a) Trámites por Operaciones Relacionadas con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). Personas Naturales:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                                                                                      | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                                                                                                                              | Bs.F.                                       |
| Tarjetas de crédito, efectivo e Internet                                                                                                     | 32,25                                       |
| Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) para casos especiales, pensionados y estudiantes | 43,00                                       |
| Remesas - Personas Naturales                                                                                                                 | 53,73                                       |

## b) Trámites por Operaciones Relacionadas con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). Personas Jurídicas:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                                                                                                              | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                      | Bs.F.                                       |
| Registro de Importador                                                                                                                                               | 77,94                                       |
| Registro de Exportador                                                                                                                                               | 77,94                                       |
| Registro de Deuda o Cronogramas de pagos                                                                                                                             | 59,13                                       |
| Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) para telecomunicaciones, inversiones, líneas aéreas y asistencia técnica | 60,92                                       |
| Importaciones Autorizadas de Adquisición de Divisas (AAD)                                                                                                            | 36,44                                       |
| Expediente de cierre de Importaciones                                                                                                                                | 20,00                                       |

## c) Cartas de Crédito de Importación 9/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                   | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO                                                                                                               |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apertura                                  | 0,50% del monto de la apertura de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción, con una comisión mínima de Bs.F. 182,75.                     |
| Modificación por incremento y/o extensión | 0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto de la apertura por el nuevo plazo de extensión, según corresponda. |

|                                   |                                                                                           |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Modificación por otros conceptos  | Bs.F. 123,63                                                                              |
| Utilización sobre monto asegurado | 0,50% del monto utilizado de la Carta de Crédito con una comisión mínima de Bs.F. 182,75. |
| Aceptación o pago diferido anual  | 1,25% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.                               |
| Transferencia o Cesión            | 0,10% de la Carta de Crédito                                                              |
| Ampliaciones                      | Bs.F. 180,06                                                                              |
| Emisión de renuncia y/o cobranza  | Bs.F. 32,25                                                                               |

## d) Cartas de Crédito de Exportación 9/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                          | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO                                                                                             |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Por Notificación                                 | Bs.F. 150,50                                                                                                                            |
| Confirmada                                       | 0,43% del monto de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción y con una comisión mínima de Bs.F. 154,08.                 |
| Modificación por incremento y/o extensión        | 0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda. |
| Modificación por otros conceptos                 | Bs.F. 96,75                                                                                                                             |
| Negociación                                      | 0,50% del monto del documento asegurado y con una comisión mínima de Bs.F. 193,50.                                                      |
| Aceptación o Pago Diferido Anual                 | 0,50% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.                                                                             |
| Transferencia o Cesión                           | Bs.F. 215,00                                                                                                                            |
| Levantamiento de discrepancias                   | Bs.F. 86,00                                                                                                                             |
| Ampliaciones                                     | Bs.F. 180,06                                                                                                                            |
| Trámites de notificación de Exportación (ER/DVD) | Bs.F. 43,00                                                                                                                             |

e) Órdenes de Pago/Transferencias:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD   | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN,<br>TARIFA O RECARGO<br>Bs.F. |
|---------------------------|---------------------------------------------------------|
| Envías a América          | 53,75                                                   |
| Envías a Europa           | 69,88                                                   |
| Envías resto del mundo    | 75,25                                                   |
| Recibidas por clientes    | 32,23                                                   |
| Recibidas por no clientes | 61,78                                                   |

f) Transferencias Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI):

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD      | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN,<br>TARIFA O RECARGO                                                       |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Transferencias Documentarias | 0,45% del monto del documento, con una comisión mínima de Bs.F. 215,00 y una máxima de Bs.F. 714,88. |

g) Gastos de SWIFT 10/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN,<br>TARIFA O RECARGO<br>Bs.F. |
|-------------------------|---------------------------------------------------------|
| América                 | 46,58                                                   |
| Europa                  | 57,33                                                   |
| Otros Continentes       | 53,75                                                   |

h) Cobranzas Recibidas del Exterior:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD        | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN,<br>TARIFA O RECARGO                                                                            |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Documento de Cobranza recibido | 0,50% del monto del documento recibido en cobranza, con una comisión mínima de Bs.F. 164,83 y una máxima de Bs.F. 559,00. |

i) Cobranzas Enviadas al Exterior:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD       | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN,<br>TARIFA O RECARGO                                                                            |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Documento de Cobranza enviado | 0,50% del monto del documento remitido en cobranza, con una comisión mínima de Bs.F. 132,58 y una máxima de Bs.F. 519,58. |

j) Cheques:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD        | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN,<br>TARIFA O RECARGO                                                   |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Emisión de Cheques             | Bs.F. 32,25                                                                                      |
| Bloqueo o anulación de cheques | Bs.F. 56,44                                                                                      |
| Venta de cheques de viajero    | 1% del monto del cheque                                                                          |
| Cheques al Cobro               |                                                                                                  |
| Envío de cheques al cobro      | 0,44% del monto del cheque, con una comisión mínima de Bs.F. 78,67 y una máxima de Bs.F. 322,50. |
| Devolución                     | Bs.F. 86,00                                                                                      |
| Efectos al Cobro               | Bs.F. 32,25                                                                                      |

k) Fianzas y Garantías

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                              | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN,<br>TARIFA O RECARGO |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Mantenimiento de fianza o garantía                                                   | Bs.F. 2.580,00 (mínimo)                        |
| Fianzas o garantías emitidas hasta Bs.F. 215.000,00 anual                            | 2,50% del monto de la fianza o garantía        |
| Fianzas o garantías emitidas desde Bs.F. 215.000,01 hasta Bs.F. 1.075.000,00 anual   | 1,75% del monto de la fianza o garantía        |
| Fianzas o garantías emitidas desde Bs.F. 1.075.000,01 hasta Bs.F. 2.150.000,00 anual | 1,00% del monto de la fianza o garantía        |
| Fianzas o garantías emitidas por montos iguales o mayores a Bs.F. 2.150.000,01 anual | 0,75% del monto de la fianza o garantía        |

l) Manejo de Bienes de Exportación

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                            | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN,<br>TARIFA O RECARGO                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Negociados por el Banco                                                            | 0,81% del monto del documento, con una comisión mínima de Bs.F. 61,63 y una máxima de Bs.F. 559,00. |
| Certificaciones de ingreso de divisas ante el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX) | Bs.F. 215,00                                                                                        |

m) Divisas 11/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                                                                                  | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN,<br>TARIFA O RECARGO |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Compra - Venta                                                                                                                           | Hasta el 0,25 % del monto de cada operación.   |
| Operaciones de Adquisición de Divisas en efectivo (taquilla)                                                                             | Hasta el 2% del monto de la operación.         |
| Operaciones de consumo mediante tarjetas de crédito en el exterior (incluye operaciones por avances de efectivo por cajeros automáticos) | Hasta el 2% del monto de la operación          |

n) Títulos Valores Denominados en Moneda Extranjera:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD                                                        | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN,<br>TARIFA O RECARGO |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Operaciones compra - venta de títulos valores denominados en moneda extranjera | Hasta el 1,00 % del monto de cada operación.   |

o) Otras operaciones:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD        | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN,<br>TARIFA O RECARGO<br>Bs.F. |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Notificaciones vía Carta       | 96,75                                                   |
| Notificaciones vía Fax o Telex | 48,38                                                   |

Nota: Las comisiones, tarifas o recargos calculados sobre la base de operaciones nominadas en moneda extranjera, deberán ser convertidas a bolívares conforme el tipo de cambio oficial vigente para la fecha de la Operación y/o Actividad, a los efectos de su pago.

- 1/Aplica para las personas naturales, a partir de la décima sexta (16) transacción electrónica, inclusive, por la sumatoria de los retiros y consignas realizados en un mes, mediante tarjeta de débito.
- 2/El Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada al efecto, determinará las características de las tarjetas de crédito que correspondan a cada uno de los niveles a que se refiere la clasificación establecida en el presente Aviso, atendiendo a los productos de esta naturaleza existentes en el mercado.
- 3/Regulado en la Resolución N° 10-08-02 de fecha 24/08/2010, constitutiva de las "Normas que regulan la Liquidación de las Transferencias de Fondos Interbancarios en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Venezuela". Las excepciones a este cobro se publicarán en circular.
- 4/Aplica para clientes y no clientes.
- 5/No aplica para depósitos.
- 6/Incluye los conceptos de utilización, inclusive de nuevos títulos y transacciones.
- 7/Aplica para todas las operaciones de crédito, salvo para los casos particulares previstos en el presente Aviso Oficial.
- 8/A se cobrará por los bancos de desarrollo cuyo objeto exclusivo sea fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras.
- 9/Incluye el cobro por carta de crédito standby emitidas y recibidas.
- 10/Aplica para cualquier tipo de operación.

11/Aplica para los bancos comerciales, bancos universales y entidades de ahorro y préstamos por operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas.

a/ Aplica para todas las operaciones de crédito directo contenidas en el literal j) del aparte I.

Caracas, 12 de julio de 2011.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comunique y publique.

Falle Vitoria Bulbarín  
Primer Vicepresidente Gerente (R)



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 11-07-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26); 50 y 52 de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Renueva:

Artículo 1.- Las instituciones bancarias sólo podrán cobrar a sus clientes o al público en general comisiones, tarifas y/o recargos por los conceptos que hayan sido establecidos por el Banco Central de Venezuela mediante las Resoluciones y Avisos Oficiales dictados en la materia, hasta los límites máximos en ellos permitidos, salvo lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las instituciones bancarias autorizadas para recibir depósitos de ahorro, no podrán efectuar cobro alguno a sus clientes por concepto de comisiones, tarifas o recargos derivados de la tenencia de cuentas de ahorro, así como por cualquier transacción, operación o servicio efectuado respecto de dichas cuentas, cuando éstas, estuvieren directamente relacionadas con las mismas, con excepción de lo previsto en el Parágrafo Único del presente artículo. En consecuencia, aquellas transacciones, operaciones o servicios adicionales solicitados por el cliente, no estarán exentos del cobro de comisiones, tarifas o recargos, aun cuando los montos correspondientes sean cargados o abonados a una cuenta de ahorros.

Parágrafo Único.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, las instituciones bancarias autorizadas para recibir depósitos de ahorros, sólo podrán cobrar a sus clientes, una comisión de hasta un máximo de cinco bolívares fuertes (Bs.F. 5,00), por la emisión de libretas de cuentas de ahorro, a partir de la segunda emisión de la libreta en un año.

Artículo 3°.- Las instituciones bancarias podrán establecer de común acuerdo con sus clientes o usuarios los montos que por concepto de comisión, tarifa o recargo pueden ser devengados con ocasión de la suscripción y/o prestación de un producto o servicio considerado como especializado; no obstante, dichos montos, previo a su cobro, deberán ser aprobados por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único.- A los efectos del presente artículo, se entiende por producto o servicio especializado, aquel no masivo que es prestado por las instituciones bancarias a personas jurídicas o personas naturales con giro comercial con ocasión de ésta, atendiendo a las necesidades particulares del cliente y/o usuario, el cual no se corresponde con alguna operación y/o actividad cuyo cobro de comisión, tarifa y/o recargo hubiera sido regulado por el Banco Central de Venezuela en las Resoluciones y/o Avisos Oficiales dictados en la materia, y en cuya contratación haya predominado la igualdad de condiciones de las partes, en el establecimiento de los aspectos contenidos en el contrato respectivo. Asimismo, se entiende por producto o servicio especializado los contratos de fideicomiso, independientemente de que el fideicomitente y/o el(los) beneficiario(s) sea una persona natural o jurídica.

Artículo 4°.- Las instituciones bancarias en el caso de cancelación de cuentas de ahorro y/o corrientes inmovilizadas por un período mayor a un año que presenten un saldo inferior a un bolívar fuerte (Bs.F. 1,00), podrán cobrar una comisión equivalente al saldo remanente en dichas cuentas.

Artículo 5°.- Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno por concepto de comisiones, tarifas o recargos a sus clientes o al público en general, según sea el caso, en los siguientes supuestos:

- a) Por la emisión de cheques depositados, cobrados por taquilla, dentro del horario bancario regular, o que sean procesados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica. Dicha prohibición no se extiende al cobro de comisiones, tarifas o recargos por concepto de la devolución de cheques por falta de fondos.
- b) Por el pago de cheques emitidos y/o cobrados en plazas distintas de aquella en la que sus clientes mantienen la respectiva cuenta corriente.
- c) Por la falta de mantenimiento de saldos mínimos e inactividad en cuentas corrientes.
- d) Por la emisión de tarjetas de débito a personas naturales, así como por el mantenimiento mensual de la misma.

Artículo 6°.- Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno de comisiones, tarifas o recargos a los beneficiarios de cheques devueltos independientemente del motivo de la devolución.

Artículo 7°.- Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno por concepto de comisiones, tarifas o recargos respecto a las cuentas de ahorro y cuentas corrientes cuya apertura haya sido ordenada por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8°.- Las instituciones bancarias no podrán exigir, como requisito para la concesión o el cobro de créditos, la constitución y mantenimiento de depósitos no disponibles por parte del cliente, durante el lapso de vigencia del referido crédito. De igual forma, no podrán condicionar el otorgamiento de créditos, a la compra de servicios o productos de cualquier índole. A los fines del presente artículo, se entiende por depósitos no disponibles por parte del cliente durante el lapso de vigencia del respectivo crédito, aquellos que en tal condición no sean remunerados.

Artículo 9°.- Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior, los siguientes servicios o productos:

- a) Las pólizas de seguro aplicables a la adquisición de viviendas y de vehículos.
- b) Las pólizas de seguro que amparen los riesgos de cosecha.
- c) Las actividades relacionadas con créditos otorgados para la construcción y supervisión de construcciones, incluidos sus respectivos pagos.

Artículo 10.- El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá revisar o modificar, cuando lo estime conveniente, los conceptos y límites máximos establecidos en las Resoluciones y Avisos Oficiales antes referidos.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones bancarias podrán requerir al Banco Central de Venezuela, mediante solicitud debidamente motivada, el incremento de las comisiones, tarifas y/o recargos establecidos en las Resoluciones y/o Avisos Oficiales dictados al efecto, así como la incorporación de nuevos conceptos en dichos instrumentos, el cual, en caso de considerarse procedente la solicitud formulada, efectuará la modificación de las Resoluciones y/o de los Avisos Oficiales pertinentes según corresponda.

Artículo 11.- Las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar las instituciones bancarias deberán ser informados de modo que aseguren el público usuario el conocimiento exhaustivo de sus particularidades, y anunciados en todas sus oficinas en un lugar visible al público, así como en la página web de tales instituciones.

Artículo 12.- Las instituciones bancarias, deberán enviar al Banco Central de Venezuela información periódica sobre los productos y/o servicios, así como las comisiones, tarifas o recargos cobrados a sus clientes o al público en general, en los términos y en la oportunidad que será indicada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 13.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 14.- A los efectos de esta Resolución, se entiende por instituciones bancarias los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales; así como los bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de desarrollo y entidades de ahorro y préstamo, que se encuentran en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 15.- Se deroga la Resolución N° 10-11-01 del 23 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.558 del 23 de noviembre de 2010.

Artículo 16.- La presente Resolución entrará en vigencia el 14 de julio de 2011.

Caracas, 12 de julio de 2011.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Juan Víctor Sulvarán  
Primer Vicepresidente Gerente (E)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
FECHA: 21 DE JUNIO DE 2011  
201° Y 182°

PROVIDENCIA N° 075

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 067.11 del 15 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.616 de esa misma fecha, a través de la cual se acordó ratificar la Resolución emanada de ese Organismo, distinguida con el N° 653.10 del 28 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.614 del 11 de febrero de 2011, mediante la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil INVERSIONES 171777, C.A.; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 284 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos MARITZA DEL CARMEN RIVAS MUÑOZ y EDGARDO RODRIGO PARRA PÉREZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 4.489.224 y 10.113.877 respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de INVERSIONES 171777, C.A., persona jurídica vinculada al BANCO DEL SOL, BANCO DE DESARROLLO, C.A. (en proceso de liquidación).

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia.

EL PRESIDENTE

DAVID ALASTRE  
Decreto N° 7.229 del 04-02-2010  
Gaceta Oficial N° 39.384 del 08-03-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA AGRICULTURA  
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO LARA

RM No. 364  
201° y 152°

Municipio Iribarren, 6 de Julio del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado EMILIO ANTONIO BURGOS ESCALONA IPSA N.: 80043, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 31, TOMO -84-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-6.847.843. Abogado Revisor: FREDDY ORLANDO MESA SULVARAN

NOTA DE EXONERACION DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADMINISTRACION Y HACIENDA PUBLICA.

FDO. Abogado JOSE RAMON DUDAMEL MENDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A.  
Número de expediente: 364-4636  
DIV

Copia.- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), N° 05. En el día de hoy, quince (15) de diciembre del año 2010, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), Empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial N° 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486, en su carácter de Presidente; ANÍBAL BARRAGÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.990.567, en su carácter de Vicepresidente General Operativo; JAVIER RAMOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.613.097, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica y Política; FREDY ESCALONA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.918.273, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero; YOEL MORALES, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.698.646, en su carácter de Vicepresidente de Cereales, Oleaginosas y Cultivos Varios; CAROLINA URTEAGA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-22.328.760, en su carácter de Vicepresidente de Producción y Servicios Agrícolas; ANA LUISA BITERNAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.229.864, en su carácter de Vicepresidente de Distribución e Intercambio Nacional e Internacional; CARLOS OVIEDO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.554.222, en su carácter de Vicepresidente Industrial; y, MARIBEL ZAMBRANO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.164.271, en su carácter de Vicepresidente de Empresas Mixtas; todos designados según Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad antes identificada, y actuando con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula referida Documento Constitutivo; asimismo, se encuentra presente la ciudadana Hedy Gabriela Valecillo, titular de la cédula de identidad V-18.525.274, como Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.). Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera que se procedió la Secretaria a leer la agenda del día en los términos siguientes: ÚNICO: Solicitud de contratación directa cuyo objeto es "Desinstalación y

traslado de las líneas TBA 3 y TBA 19 ubicadas en la planta de soya Eulalia Ramos Sánchez, ubicada en el Tigre estado Anzoátegui a la planta de lácteos Machiques en el estado Zulia y su posterior instalación y mantenimiento".

**RESOLUCIÓN:** Acto seguido se procedió a deliberar sobre cada uno de los puntos a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente:

**ÚNICO:** La Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. aprueba la contratación directa de la empresa Tetra Pak, C.A para ejecutar la desinstalación y traslado de las líneas TBA 3 y TBA 19 ubicadas en la planta de soya Eulalia Ramos Sánchez, ubicada en el Tigre estado Anzoátegui a la planta de lácteos Machiques en el estado Zulia y su posterior instalación y mantenimiento, a través de la modalidad de Contratación Directa, conforme al artículo 76, numerales 2 y 3, de la Ley de Contrataciones Públicas, en virtud que este proveedor es el fabricante y la persona idónea para realizar la desinstalación y traslado de las líneas TBA 3 Y TBA 19 y su posterior instalación y mantenimiento de estas maquinarias y motivado a las condiciones iniciales de compra de la maquinaria antes identificada, ésta Corporación requiere contratar a la empresa TETRA PAK C.A., a fin de llevar a cabo la prestación de servicio ya que son los únicos competentes en el mercado para la instalación, reparación y mantenimiento de las maquinarias que los mismos suministran. Con la prestación de tal servicio se busca garantizar la producción nacional y las unidades de abastecimiento, por lo que toda vez que estén en funcionamiento las maquinarias para el envasado de los productos lácteos y su posterior comercialización, coadyuvan al ejercicio de la seguridad y la soberanía agroalimentaria.

En atención a los fundamentos expuestos, y de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, se solicita al Directorio: Autorizar la apertura de la CONTRATACIÓN DIRECTA a la empresa TETRA PAK C.A., por un monto de contratación de Dos Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Bolívars Exactos (Bs. 2.341.358,00) monto sin IVA, para la prestación de servicio Desinstalación y traslado de las líneas TBA 3 y TBA 19 ubicadas en la planta de soya Eulalia Ramos Sánchez, ubicada en el Tigre estado Anzoátegui a la planta de lácteos Machiques en el estado Zulia y su posterior instalación y mantenimiento".

Agotada como ha sido la agenda del día, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la reunión levantándose como constancia la presente Acta. Se faculta a la abogada **IVONNE PARRA VALERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.847.543**, **IPSA N° 36.323**, para que efectúe las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo, solicitar nueve (09) copias certificadas de la presente. En Barquisimeto, a los quince (15) días del mes de diciembre del año 2010. Los ciudadanos: (FDO) **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, (FDO) **ANÍBAL BARRAGÁN**, (FDO) **JAVIER RAMOS**, (FDO) **FREDY ESCALONA**, (FDO) **YOEL MORALES**, (FDO) **CAROLINA URTEAGA**, (FDO) **ANA LUISA BITERNAS**, (FDO) **CARLOS OVIEDO**, (FDO) **MARIBEL ZAMBRANO** y (FDO) **HEIDY GABRIELA VALECILLO**, anteriormente identificados, firman en señal de conformidad.

ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra Inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).

**JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**

Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS.  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO LARA

RM No. 364  
201° y 152°

Municipio Inbarren, 7 de Julio del Año 2011

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado EMILIO ANTONIO BURGOS ESCALONA IPSA N.º 90043, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 32, TOMO -64-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **IVONNE AZORENA PARRA VALERA**, **JOHANNA PAOLA FLORES MATHEUS**, C.I: V-8.847.543, V-16.601.779. Abogado Revisor: **FREDDY ORLANDO MESA SULVARAN**

NOTA: PRESENTO GACETA OFICIAL DE FECHA 01.03.2010 N° 39376 y de fecha 22.06.2010 N° 39451 LOS GASTOS DE REGISTRO EXONERADOS DE ACUERDO ALO ESTABLECIDO EN EL ART 103 DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO Y NOTARIADO PRESENTO GACETA OFICIAL DE FECHA 01.03.2010 NRO 39376 Y DE FECHA 22.06.2010 NRO 39451.

FDO. Abogado **JOSE RAMON DUDAMEL MENDEZ**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
**CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A**  
Número de expediente: 364-4636  
MOD

**Copia. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 3 DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., en Barquisimeto, a los diecisiete (17) del mes de marzo de 2011, siendo las 10:00 a.m., en la sede social de la Empresa a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 3; se encuentran presentes la República Bolivariana de Venezuela, en su condición de Única Accionista de la Corporación, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, representado por el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-7.138.349**, en su carácter de Ministro, según designación realizada por el ciudadano Presidente de la República mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010, debidamente facultado para este acto por el Artículo 77, numerales 3, 4 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y por el artículo 1° del Decreto N° 7.236 de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376 de fecha 1° de marzo de 2010, y el ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **10.820.486**, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, según designación que consta en su Acta Constitutiva Estatutaria, la cual fue protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, el 20 de abril de 2010, bajo el N° 5, Tomo 22-A y posteriormente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22 de abril de 2010. Verificado el quórum y encontrándose presente el cien por ciento del capital social, se declara válidamente constituida la Asamblea para deliberar y se procede a leer la agenda del día la cual es del tenor siguientes: Primer Punto: Ampliación del objeto de la Empresa; Segundo Punto: Autorizar a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, para constituir una Sociedad Mercantil conjuntamente con **ALBA ALIMENTOS DE NICARAGUA, S.A., (ALBALINISA)** la cual llevará por nombre **EMPRESA SOCIALISTA ALBA FORESTAL, Sociedad Anónima.**, con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua; Tercer Punto: Autorizar a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, para constituir una Sociedad Mercantil conjuntamente con **ALBA ALIMENTOS DE NICARAGUA, S.A., (ALBALINISA)** de la República de Nicaragua, que llevará por nombre **GRAN NACIONAL ALBA ALIMENTOS, S.A.**, con domicilio en Caracas, República Bolivariana de Venezuela. Cuarto Punto: Autorizar a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, para constituir una sucursal en el Estado Plurinacional de Bolivia, y participar en calidad de accionista en la creación de la **EMPRESA GRANNACIONAL DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS S.A.M.**, conjuntamente con la **EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS (EMAPA)** del Estado Bolivia Quinto Punto: Nombramiento del Vicepresidente General Operativo de CVAL, S.A. y suplente.**

Leída la agenda del día se procede a analizar cada uno de los puntos en el orden siguiente:

**PRIMERO:** El ciudadano Ministro expone la necesidad de ampliar el objeto de la Corporación contenido en la Cláusula 5 de su Acta Constitutiva Estatutaria, en función de acrecentar las actividades comerciales internacionales de **CVAL, S.A.** quien recibirá en transferencia de la Junta Liquidadora de la Corporación Venezolana Agraria, un Buque de transporte de bovinos denominado "INDEPENDENCIA 200", y en este sentido, para que **CVAL, S.A.** pueda legalmente administrar y operar un Buque, debe ampliar su objeto social en cumplimiento del artículo 233 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas, el cual señala:

*"Se consideran compañías navieras, aquellas dedicadas a la operación y explotación comercial de buques propios, arrendados a casco desnudo o bajo arrendamiento financiero, y en general en cualquier modalidad propia del transporte marítimo".../...*

En atención al artículo transcrito, se aprueba la ampliación del objeto social de la Corporación, quedando redactada la Cláusula 5 como se indica a continuación:

**"CLÁUSULA 5. Objeto de la Corporación.** La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, tendrá por objeto la producción, industrialización, distribución e intercambio de todo tipo de productos alimenticios; la fabricación, compra, venta, comercialización y almacenamiento de todo tipo de productos agrícolas; gestionar, fomentar, producir, administrar, transformar, industrializar, exportar, importar, comercializar, distribuir cualquier producto proveniente del sector agrícola e industrial y sus derivados; fomentar la producción primaria agrícola vegetal y animal, la agroecológica y el impulso a la investigación y el desarrollo genético de las mismas; impulsar la creación, arrendamiento, distribución, importación, exportación, construcción, reparación y reconstrucción y demás obras civiles de sistemas de riego; crear y consolidar vialidad de infraestructura de apoyo a la actividad agrícola, prestación del servicio de mecanización y transporte agrícola; la producción y comercialización, sin menoscabo del uso de los agroquímicos tradicionales, de controladores biológicos para la producción agropecuaria; pozos profundos, desarrollo de tecnologías para la optimización del recurso agua en los sistemas de riego, maquinarias, repuestos, equipos y vehículos agrícolas, diques, sus partes, piezas y accesorios ejecución y explotación comercial de excavaciones, movimientos de tierra; recuperación y mejora de suelos y la utilización de subproductos para la alimentación animal; construcción, acondicionamiento, administración, gestión y operación de centros de acopio y distribución de materia prima, insumos, productos terminados y otros requeridos; instalación y operación de plantas agroindustriales, de plantas procesadoras de productos y subproductos pesqueros y cárnicos, procesamiento, transformación, y distribución de la variedad de derivados de las materias primas al igual que las especies y subespecies de origen vegetal, animal y mineral para el consumo humano y animal, instalación y operación de fábricas de bienes, de servicios y de producción, dirigidos a satisfacer las necesidades del pueblo y la industrialización de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, piscícolas, forestales y pesqueros; la distribución, intercambio y comercialización de productos e implementos agropecuarios de consumo directo o procesado de origen nacional o internacional; la programación y ejecución de planes de distribución de los mismos impulsar el desarrollo de nuevas industrias destinadas a la producción y distribución de bienes manufacturados; importación y exportación materia prima, producto terminado, insumos, maquinarias y repuestos, equipos y accesorios, relacionados con la industria y producción del sector agrícola, pesquero, acuícola y pecuario; el desarrollo de actividades portuarias, de almacenamiento y nacionalización; la realización de cualquier actividad marítima naviera relacionada con la operación y explotación comercial de buques propios o en arrendamiento bien sea para el transporte nacional o internacional de cualquiera de los productos inherentes al objeto de ésta Corporación; impulso y desarrollo de actividades y programas de capacitación, formación y transferencia de tecnología, formación socio técnica, socio política, miliciana y de defensa integral del territorio nacional y cualquier actividad lícita que contribuya a alcanzar la seguridad y soberanía Agroalimentaria de la Nación.

La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, cumplirá su objeto social en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional."

**SEGUNDO:** El ciudadano Ministro aprueba la constitución de una Sociedad Mercantil que llevará por nombre **"EMPRESA SOCIALISTA ALBA FORESTAL, SOCIEDAD**

**ANÓNIMA"**, la cual se dedicará a la explotación maderera en toda su línea, es decir, producción, forestación, reforestación, industrialización y fabricación de cualquier clase de producto manufacturado que emplee como materia prima la madera, así como la comercialización de la madera en cualquiera de sus etapas de industrialización, ya sea extractiva o manufacturera.

La **"EMPRESA SOCIALISTA ALBA FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA"** contará con un Capital Social de DOS MILLONES DE CÓRDOS EXACTOS (C\$ 2.000.000,00) dividido en CIENTO (100) ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor nominal de VEINTE MIL Córdos cada una (C\$ 20.000,00) cuyos accionistas serán la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS S.A.** y la empresa **ALBA ALIMENTOS DE NICARAGUA, S.A. (ALBALINISA)**, quienes suscribirán y pagarán la cantidad de CINCUENTA (50) ACCIONES NOMINATIVAS cada una, lo cual representará el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa. En este sentido, queda igualmente autorizada la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS S.A.** para hacer el respectivo aporte accionario de UN MILLÓN DE CÓRDOS (C\$ 1.000.000,00), equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD. 44.444,44) que para dar cumplimiento a los artículos 116 y 117 de la Ley del Banco Central de Venezuela equivalen a CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO ONCE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 191.111,11) calculados a la tasa de cambio de CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 4,30) por Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. **TERCERO:**

De igual forma es aprobado el Tercer Punto del día por parte del ciudadano Ministro referido a la constitución de la Sociedad Mercantil que llevará por nombre **"GRAN NACIONAL ALBA ALIMENTOS, S.A."**, la cual tendrá por objeto social: "Constituir una unión estratégica entre los países miembros del ALBA, iniciativa regional creada con carácter permanente, a fin de hacerla operativa, basados en los principios de solidaridad, cooperación, corresponsabilidad, complementariedad y ayuda mutua con el propósito de contribuir con la soberanía y seguridad alimentaria, y el desarrollo social de nuestras naciones, en el marco de PETROCARIBE y la ALIANZA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA - TRATADO DE COMERCIO DE LOS PUEBLOS (ALBA-TCP). ALBA ALIMENTOS impulsará la ejecución de mecanismos eficientes y solidarios, la implementación de acciones concretas que garanticen el acceso oportuno, suficiente, a precio justo y estable a los alimentos básicos sanos y de calidad, e incrementando la producción agrícola con responsabilidad ambiental para mitigar el hambre y la desnutrición, así como disminuir y erradicar la pobreza existente en nuestras naciones, sobre la base de una nueva concepción de distribución e intercambio, de integración productiva, transferencia de tecnologías y acceso a insumos productivos fundamentales de inversiones para la producción de alimentos".

La empresa **"GRAN NACIONAL ALBA ALIMENTOS, S.A."** contará con un Capital Social de SETENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 78.000,00), representado en SETENTA Y OCHO (78) acciones nominativas, por un valor nominal de UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una; y tendrá como accionista a esta **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS S.A.**; y a la empresa **ALBA ALIMENTOS DE NICARAGUA, S.A. (ALBALINISA)**, quienes suscribirán y pagarán la cantidad de TREINTA Y NUEVE (39) ACCIONES NOMINATIVAS cada uno, lo cual representará el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa. En este sentido, queda igualmente autorizada la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.** para hacer el respectivo aporte accionario de TREINTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES (Bs. 39.000,00).

**CUARTO:** Asimismo el ciudadano Ministro aprueba la constitución de una sucursal de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.** en la ciudad de La Paz, capital del Estado Plurinacional de Bolivia, previo cumplimiento de las formalidades legales exigidas en ese país. Del mismo modo se autoriza a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.** para participar en calidad de accionista a través de esta sucursal en la constitución de la **"EMPRESA GRANNACIONAL DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS S.A.M."**, en asociación con la sociedad mercantil del Estado Boliviano **EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS (EMAPA)**.

La **"EMPRESA GRANNACIONAL DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS S.A.M."** tendrá como domicilio la ciudad de La Paz, capital del Estado Boliviano, y tendrá como accionista a esta **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS S.A.** y a la **EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS (EMAPA)**, quienes suscribirán y pagarán el CUARENTA Y NUEVE (49%) POR CIENTO del capital social y el CINCUENTA Y UN (51%) POR CIENTO del capital social respectivamente.

Se autoriza al ciudadano **YEPEZ VALLADARES, ESQUILO JOSÉ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **V-15.767.127** y portador del Pasaporte venezolano N° **033098379** para hacer todos los trámites necesarios en

nombre de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.** para constituir una sucursal en el Estado Plurinacional de Bolivia, igualmente se le designa como su Representante Legal para todos los efectos jurídicos.

**QUINTO:** Vista la necesidad de designar un Vicepresidente General Operativo para la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.** que asuma las actividades que sus Estatutos le asigna, en este mismo acto el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras nombra a la ciudadana **YOALIS DEL CARMEN CARRASQUEL GONZÁLEZ**, portadora de la cédula de identidad **V-15.222.730** como Vicepresidente General Operativo, y al ciudadano **CARLOS GONZÁLEZ MORILLO**, portador de la cédula de identidad **V-10.429.381**, como su suplente.

Resuelto el orden del día, se transcribe el Acta de esta Asamblea General de Accionistas N° 3 en los libros respectivos, se procede a firmarlos y luego se conforma una copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil respectivo, a cuyo efecto se autoriza suficientemente a los ciudadanos **JOHANNA FLORES** e **IVONNE AZORENA PARRA VALERA**, ambos venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad **V-16.601.779** y **V-6.847.543**, abogados en ejercicio e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **148.879** y **N° 36.323**, respectivamente; para que conjunta o separadamente, procedan al registro de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas y soliciten nueve (09) copias certificadas del presente documento. En Barquisimeto, a los diecisiete (17) del mes de marzo de 2011. Los ciudadanos (FDO) **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA** y **JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ (FDO)** firman en señal de conformidad. El ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.** certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Asamblea General Accionistas de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**

**JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**

PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS  
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2011  
AÑOS 201° Y 152

PROVIDENCIA INTI N° 1181

Yo, **JUAN CARLOS LOYO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (Encargado) del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.509 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano: **SÁNCHEZ MENDOZA RICARDO JOSÉ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.848.822 como **CONSULTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

**JUAN CARLOS LOYO**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS  
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2011  
AÑOS 201° Y 152

PROVIDENCIA INTI N° 1182

Yo, **JUAN CARLOS LOYO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (Encargado) del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.509 de fecha 22 de Junio de

2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** a la ciudadana: **VÁSQUEZ DURAN RAMARIS DEL VALLE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.729.441 como **GERENTE** de la **OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

**JUAN CARLOS LOYO**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS  
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2011  
AÑOS 201° Y 152

PROVIDENCIA INTI N° 1183

Yo, **JUAN CARLOS LOYO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (Encargado) del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.509 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano: **GUTIERREZ ARTEAGA JOSÉ TOMÁS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.543.959 como **GERENTE** de la **OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

**JUAN CARLOS LOYO**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS  
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2011  
AÑOS 201° Y 152

PROVIDENCIA INTI N° 1184

Yo, **JUAN CARLOS LOYO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (Encargado) del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.509 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano: **ARRIECHE HERMES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.862.177 como **GERENTE DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir del 01 de Julio de 2011.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

**JUAN CARLOS LOYO**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS  
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2011  
AÑOS 201º Y 152

PROVIDENCIA INTI Nº 1185

Yo, JUAN CARLOS LOYO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (Encargado) del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial Nº 7.509 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, DESIGNO al ciudadano: MOLINA CASTRO MIGUEL ANGEL, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.959.957 como GERENTE DE TÉCNICA AGRARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, a partir del 01 de Julio de 2011.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS LOYO  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS  
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2011  
AÑOS 201º Y 152

PROVIDENCIA INTI Nº 1186

Yo, JUAN CARLOS LOYO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (Encargado) del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial Nº 7.509 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, DESIGNO a la ciudadana: DELGADO CAMACHO BLANCA EYRA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.244.888 como GERENTE DE PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, a partir del 01 de Julio de 2011.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS LOYO  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS  
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2011  
AÑOS 201º Y 152

PROVIDENCIA INTI Nº 1187

Yo, JUAN CARLOS LOYO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (Encargado) del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial Nº 7.509 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, DESIGNO al ciudadano: PEÑA MONTAÑEZ, AUGUSTO HOMERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.354.581 como GERENTE (ENCARGADO) DE FUNDOS ZAMORANOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, a partir del 01 de Julio de 2011.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS LOYO  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 56-2011. CARACAS, 12 DE JULIO DE 2011.

201º y 152º

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho designa al ciudadano MIKEL ORENSANZ PERMIN, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.210.959, como GERENTE ENCARGADO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de este instituto, a partir del 12 de julio de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

PEDRO GUERRA ORSINI  
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION  
ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

SILLÓN VACANTE

Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de junio de 2011, procede a declarar vacante el Sillón Nº 6 que ocupaba el numerario Doctor José Melich Orsini.

A los fines de la postulación para llenar la vacante en referencia se hace el anuncio correspondiente, debiendo los candidatos, estar domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela y reunir las condiciones que señala el Parágrafo Único del Artículo 1º de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales a saber:

"Parágrafo Único: La elección de Miembros de la Academia se hará entre Abogados o Doctores en Ciencias Políticas o Sabios Venezolanos que reúnan las condiciones siguientes: Haber escrito alguna obra, bien reputada generalmente sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido Codificador o Miembro Revisor de las Comisiones de Códigos creadas por el Gobierno Nacional y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas."

El término para la presentación de candidatos es de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, debiendo enviarse las solicitudes a la Secretaría de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Comuníquese y Publíquese,

Caracas, 22 de junio de 2011.

Gabriel Juan  
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 12/07/2011

Nº 086

201ª y 152ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 11 del Decreto Nº 7.926 de fecha 21 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.578 de la misma fecha.

Por cuanto en el Decreto Nº 7.925 de fecha 21 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.578 de la misma fecha, el Ejecutivo Nacional declaró la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil "ALUMINIO DE VENEZUELA C.A. (ALVEN)", para el desarrollo de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR ALUMINIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", cuya ejecución corresponde al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a través de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela (CORPIVENSA).

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicha Sociedad Mercantil, para lo cual se hace necesario la conformación de una Junta Administradora Temporal, a los efectos de la ejecución del Decreto Nº 7.925 de fecha 21 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.578 de la misma fecha.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil "ALUMINIO DE VENEZUELA C.A. (ALVEN)", a los siguientes ciudadanos:

| NOMBRES Y APELLIDOS            | CÉDULA DE IDENTIDAD |
|--------------------------------|---------------------|
| EZEQUIEL URBANO CAMACARO PEREZ | V.-14.122.597       |
| HESLY MIGDALIA MATOS PALACIOS  | V.-14.958.395       |
| JOEL EDUARDO PINTO PEREZ       | V.-16.012.655       |

ARTÍCULO 2. Se designa como Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil "ALUMINIO DE VENEZUELA C.A. (ALVEN)", al ciudadano EZEQUIEL URBANO CAMACARO PEREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-14.122.597, quien representará a la referida Junta Administradora Temporal, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto Nº 7.925 de fecha 21 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.578 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil "ALUMINIO DE VENEZUELA C.A. (ALVEN)" tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socio-productivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la referida Sociedad Mercantil, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 4. El Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil "ALUMINIO DE VENEZUELA C.A. (ALVEN)" deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RICARDO JOSÉ MENEZDEZ RUETO**  
Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
Decreto Nº 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009  
Gaceta Oficial Nº 5.943 Extraordinario de fecha 12 de diciembre de 2009



MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social | Presidencia Consejo de Gestión Entre Comandantes | Consejo de la Federación Bolivariana (COFEBOLIV)

Caracas, 13 de mayo de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 006-2011  
Año 201ª y 152ª

Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), designados mediante Resolución Nº 037 de fecha 22 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.044 de fecha 23 de octubre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 numeral 14 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregado al cuaderno de comprobantes Nº 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y según lo dispuesto en el Convenio Cambiario Nº 11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.197 de fecha 10 de junio de 2009.

DECIDEN

ARTÍCULO 1: Delegar a partir del 16 de mayo de 2011, en la ciudadana Fabiola Maestro, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.400.995, Directora Ejecutiva (E) de la Fundación, designada mediante oficio Nº PRE/347/2010, de fecha 27 de julio de 2010, cargo aprobado por la Junta Directiva mediante

Punto de Cuenta N° PRES/002/2010, de fecha 01 de junio de 2010, el Registro de Firma 1 en el Banco Central de Venezuela, por lo que queda facultada para: 1) Abrir, movilizar y cancelar cuentas; 2) Autorizar, modificar y eliminar firmas; 3) Firmar solicitud de compra y venta de divisas; 4) Firmar correspondencia en general; 5) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta; 6) Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela; 7) Firmar carta orden; 8) Firmar solicitud de transferencia de divisas; 9) Firmar solicitud de carta de crédito; 10) Firmar carta compromiso; 11) Solicitar reintegro de divisas.

**ARTÍCULO 2:** Delegar a partir del 16 de mayo de 2011, a la ciudadana Mariella Karina Rodríguez Blanco, titular de la cédula de identidad N° V-10.119.605, Directora de la Oficina de Administración, el Registro de Firma 2 en el Banco Central de Venezuela, por lo que queda facultada para: 1) Abrir, movilizar y cancelar cuentas; 2) Autorizar, modificar y eliminar firmas; 3) Firmar solicitud de compra y venta de divisas; 4) Firmar correspondencia en general; 5) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta; 6) Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela; 7) Firmar carta orden; 8) Firmar solicitud de transferencia de divisas; 9) Firmar solicitud de carta de crédito; 10) Firmar carta compromiso; 11) Solicitar reintegro de divisas.

**ARTÍCULO 3:** Las firmas 1 y 2 delegadas en las ciudadanas anteriormente identificadas, deberán realizarse de manera conjunta.

**ARTÍCULO 4:** La Directora Ejecutiva (E) de la Fundación Centro de Estudios sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA), deberá solicitar la autorización correspondiente para la adquisición de Divisas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Convenio Cambiario N° 11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10 de junio de 2009.

**ARTÍCULO 5:** Los actos dictados conforme a la presente delegación deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Directora Ejecutiva (E) y la Directora de Administración, la fecha y número de la presente providencia administrativa y los datos de la Gaceta Oficial en la cual se efectúe su publicación.

**ARTÍCULO 6:** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

**ARTÍCULO 7:** Las funcionarias objeto de la presente delegación presentarán a la Junta Directiva, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**ARTÍCULO 8:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 9:** Se deja sin efecto cualquier otra providencia que pueda contravenir la presente decisión.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

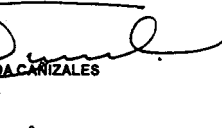
Por la Junta Directiva.-

  
OLIVER DU ARTE

  
CARLOS NOGUERA

  
QUILA HIDALGO

  
JUNTA DIRECTIVA  
FUNDACREDESA

  
ELIO HOJA CANZALES

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Consejo de Moral Pública | Alcaldía Central y Estado, Sede Central de la Oficina de la Comisión y Protección Social | Dirección de la Población Venezolana (FUNDACREDESA)

Caracas, 13 de mayo de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004-2011  
Año 201° y 152°

Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), designados mediante Resolución N° 037 de fecha 22 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.044 de fecha 23 de octubre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 numeral 14 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno de comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador, en concordancia con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010 y en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008.

DECIDE.

**ARTÍCULO 1:** Delegar a partir del 16 de mayo de 2011, en la ciudadana Fabiola Maestre, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.400.995, Directora Ejecutiva (E) de la Fundación, designada mediante Oficio N° PRES/347/2010 de fecha 27 de julio de 2010, cargo aprobado por la Junta Directiva la Fundación "Centro de Estudios Sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana" (FUNDACREDESA), mediante Punto de Cuenta Junta Directiva N° PRES/002/2010 de fecha 01 de junio de 2010, la realización de todos los actos y firma de documentos correspondientes a la máxima autoridad jerárquica, desde el inicio hasta la finalización del procedimiento de concurso público para la designación del auditor interno de la Fundación Centro de Estudios sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA), según lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010.

**ARTÍCULO 2:** Los actos y documentos suscritos por la Directora Ejecutiva (E) de la Fundación que sean ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Providencia Administrativa, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

**ARTÍCULO 3:** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

**ARTÍCULO 4:** La funcionaria objeto de la presente delegación presentará a la Junta Directiva, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**ARTÍCULO 5:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 6:** Se deja sin efecto cualquier otra providencia que pueda contravenir la presente decisión.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

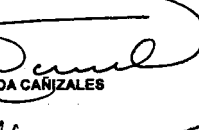
Por la Junta Directiva.-

  
OLIVER DU ARTE

  
CARLOS NOGUERA

  
QUILA HIDALGO

  
JUNTA DIRECTIVA  
FUNDACREDESA

  
ELIO HOJA CANZALES

  
LUCILA TRIAS



Gobierno Bolivariano de Venezuela | Alcaldía Central y Estado, Sede Central de la Oficina de la Comisión y Protección Social | Dirección de la Población Venezolana (FUNDACREDESA)

Caracas, 13 de mayo de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005-2011  
Año 201° y 152°

Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), designados mediante Resolución N° 037 de fecha 22 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.044 de fecha 23 de octubre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 numeral 14 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregado al cuaderno de comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, el artículo 42 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

DECIDEN

ARTÍCULO 1: Delegar a partir del 16 de mayo de 2011, a la ciudadana Fabiola Maestre, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.400.995, Directora Ejecutiva (E) de esta Fundación, designada mediante Oficio N° PRES/347/2010 de fecha 27 de julio de 2010, cargo aprobado por la Junta Directiva la Fundación "Centro de Estudios Sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana" (FUNDACREDESA), mediante Punto de Cuenta Junta Directiva N° PRES/002/2010 de fecha 01 de junio de 2010, las atribuciones, firma de actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La facultad de nombrar y remover al personal de la Fundación.
2. La suscripción de comunicaciones de cualquier índole inherentes al desarrollo de las actividades de la Fundación.
3. La facultad para otorgar y revocar poderes.
4. La suscripción de los contratos de obras, bienes y servicios, hasta por un monto de cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T), ajustándose a lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.
5. Todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.
6. La suscripción de órdenes de compras, servicios y pago que guarden relación directa con la Fundación; hasta por un monto de cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de presupuesto Anual 2011 o cualquiera de las modificaciones que sufiere.
7. La firma de convenios interinstitucionales con universidades públicas o privadas y organismos u entes públicos o privados.
8. La aceptación o rechazo de contribuciones o donaciones que hagan a la fundación.
9. La aprobación de las modificaciones y trasposos presupuestarios correspondientes a la máxima autoridad del ente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.
10. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Fundación.
11. La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales.
12. La suscripción, hasta por un monto de cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T), de los contratos a celebrarse entre la Fundación y las empresas de servicios básicos como: electricidad, agua, gas, telefonía local y móvil, aseo urbano y domiciliario; así como la suscripción de contratos de alquiler de bienes muebles e inmuebles y comodatos de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.
13. Formular las solicitudes de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 11.
14. Apertura de cuentas bancarias de la Fundación y registro de las firmas de las trabajadoras o trabajadores de la Fundación autorizados para movilizarlas.
15. Endoso de cheques y otros títulos de crédito, así como la autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a la Fundación.
16. Tramitar nóminas y demás instrumentos de pago del personal adscrito a la Fundación.
17. Aprobar la asistencia a cursos de capacitación y adiestramiento del personal adscrito a la Fundación, hasta por un monto de mil cien unidades tributarias (1.100 U.T).
18. Aprobar las ayudas socioeconómicas solicitadas por las trabajadoras y trabajadores de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento respectivo.
19. Realizar todas las actividades operativas inherentes a la ejecución del Convenio Integral de Cooperación Cuba-Venezuela, a excepción de la suscripción de contratos.
20. Garantizar la continuidad de la actividad administrativa de la Fundación.

ARTÍCULO 2: Los actos y documentos suscritos por la Directora Ejecutiva (E) de la Fundación que sean en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Providencia Administrativa, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

ARTÍCULO 3: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

ARTÍCULO 4: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará a la Junta Directiva, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 5: Según corresponda, la funcionaria delegataria procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

ARTÍCULO 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 7: Se deja sin efecto cualquier otra providencia que pueda contravenir la presente decisión.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

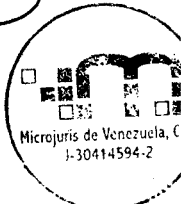
Por la Junta Directiva.

  
OLIVER DU ARTE

  
CARLOS NOGUERA

  
ZULA HIDALGO





MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.  
DESPACHO DEL MINISTRO.  
RESOLUCIÓN DM/N° 02411

Caracas, 12 de julio de 2011.

200° y 152°

Quien suscribe, CARLOS OSORIO ZAMBRANO, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y en los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas de este Ministerio, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones está conformada por siete (07) miembros principales con sus respectivos suplentes e integrada de la siguiente manera:

| ÁREA                 | MIEMBROS PRINCIPALES                                   | MIEMBROS SUPLENTE                                      |
|----------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| ECONÓMICO-FINANCIERA | YOJANA MILAGROS PEÑA DE DOMÍNGUEZ<br>C.I. V- 9.414.191 | EGLE ROSALBA MONTENEGRO BARRETO<br>C.I. V-13.696.439   |
|                      | LUISA ELENA CASTILLO<br>C.I. V- 7.015.028              | SANDRA ISABEL AULAR YAMARTE<br>C.I. V- 13.455.344      |
| JURÍDICA             | MARLENE VÁZQUEZ GONZÁLEZ<br>C.I. V-11.407.533          | VANESSA GABRIELLA ACOSTA ALVARADO<br>C.I. V-14.665.991 |
| TÉCNICA              | CARLOS ANTONIO FRANKLIN CELIS<br>C.I. V-10.115.066     | REINA FLOR MARISABEL TORO PONCE<br>C.I. V-6.904.263    |
|                      | DEYSI MARÍA PEÑA CASTILLO<br>C.I. V-11.992.111         | JOSÉ LUÍS CARREÑO SÁNCHEZ<br>C.I. V-10.174.102         |
|                      | ROSSBERT JOHANA OLARTE ORTIZ<br>C.I. V- 12.535.896     | CESAR AUGUSTO PADRÓN CASTILLO<br>C.I. V-13.537.313     |
|                      | RUTH MAHUAMPY PEREZ<br>C.I. V- 14.528.252              | EVELYN DEL CARMEN ROJAS CAMACARO<br>C.I. V-6.368.993   |

Artículo 3. Se designa a la ciudadana ZULAY MONASCAL DE LUNA, titular de la cédula de Identidad N° V-3.821.690, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y como suplente a la ciudadana MARÍA ALEJANDRA GARCÍA, titular de la cédula de Identidad N° V-13.320.692.

Artículo 4. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz mas no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
2. Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebra la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y ofertas respectivos.
3. Llevar el registro de las personas jurídicas que retiren pliegos de condiciones generales en los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a efecto, y el control de asistencia a los actos públicos.
4. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas de acuerdo a lo previsto en la normativa legal, así como el control de su archivo.
5. Tramitar las solicitudes de copia simple y certificada de los documentos que integran los expedientes de contrataciones conforme con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
6. Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones, por cualquier medio de comunicación, sea escrita o electrónica.
7. Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dictan en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
8. Redactar los proyectos de llamado a participar en concursos abiertos y ordenar su publicación.
9. Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades y presentarlos a la Comisión de Contrataciones.
10. Las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 5.** A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

**Artículo 6.** Se deroga la Resolución DM/Nº 053-2010 de fecha 08 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº de fecha 9 de noviembre de 2010.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,-

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA ALIMENTACIÓN.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0224

Caracas, 07 de julio de 2011  
201º y 152º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designación de la Ciudadana **MARÍA TERESA INFANTE GUAIMA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.634.260, quien detenta el cargo de Analista Profesional II, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del Estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del día 01 de julio de 2011. Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los siete (07) días del mes de julio de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

**FRANCISCO RAMOS MARIN**  
Director Ejecutivo

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0226

Caracas, 11 de julio de 2011  
201º y 152º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, tiene la facultad de corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos y en tal sentido,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Subsanan el contenido de los Actos Administrativos de efectos particulares dictados mediante las Resoluciones Nº. 0089 de fecha 17 de marzo de 2011 y Nº 0189 de fecha 08 de junio de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.637 del 18-03-11 y 39.695 del 14-06-11, respectivamente, ambas relacionadas con la designación del ciudadano **NORMAN VALDEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 9.949.704, Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, por errores materiales que se especifican a continuación: En la Resolución número 0089 de fecha 17 de marzo de 2011, se indicó la vigencia del reposo médico Pre-Postnatal de la ciudadana **MARÍA ORTIGOSA**, C.I. 82.070.536, titular del cargo en referencia desde el 24 de febrero de 2011 hasta el 26 de junio de 2011, siendo la fecha correcta del citado reposo médico desde el 24 de febrero de 2011 hasta el 29 de junio de 2011; En la Resolución número 0189 de fecha 08 de junio de 2011, se especificó que el disfrute de las vacaciones de la prenombrada ciudadana, comenzaba a partir del 27 de junio de 2011 hasta el 17 de agosto de 2011, siendo la fecha correcta desde el 30 de junio de 2011 hasta el 23 de agosto de 2011.

**SEGUNDO:** Librense las notificaciones correspondientes.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de julio de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

**FRANCISCO RAMOS MARIN**  
Director Ejecutivo



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0089

Caracas, 17 de marzo de 2011  
200º y 151º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES X Número 39.712  
Caracas, miércoles 13 de julio de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela**  
**advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del**  
**Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **NORMAN VALDEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.949.704, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado; en virtud del reposo médico Pre - Postnatal concedido a la ciudadana María Ortigosa, C.I. 82.070.536, quien detenta la titularidad de dicho cargo, a partir del 24 de febrero de 2011 hasta el 26 de junio del año que discurre.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

**FRANCISCO RAMOS MARIN**  
Director Ejecutivo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**

Resolución N° 0189

Caracas, 08 de junio de 2011  
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **NORMAN VALDEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.949.704, quien ocupa el cargo de Analista Profesional

**LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES**  
(22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único.** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

III, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado; en virtud del disfrute de período vacacional de la ciudadana María Ortigosa, C.I. 82.070.536, quien detenta la titularidad de dicho cargo, a partir del día 27 de junio de 2011 hasta el día 17 de agosto del año que discurre.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (08) días del mes de junio de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

**FRANCISCO RAMOS MARIN**  
Director Ejecutivo

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 07 de julio de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 966

**LUISA ORTEGA DIAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

**UNICO:** Designar al ciudadano Licenciado en Informática **DANNY NELSON CHAN LEUNG**, titular de la cédula de identidad N° 16.932.426, JEFE DE DIVISION DE SISTEMAS (ENCARGADO) en la Dirección de Tecnología, adscrita a la Vice Fiscalía. El referido ciudadano se desempeña como Especialista de Web en el Área de Desarrollo de la citada Dirección.

La presente designación tiene efectos administrativos desde el 07-07-2011 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Licenciada Mildiana Jocselyn Salas Quijano, quien hace uso de sus vacaciones.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República